



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/067/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00384219.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00384219, ingresada el día 03 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [REDACTED]"; de los oficios SSP/UT/301/2019 de 04 de junio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSP/OM/789/2019 de 06 de junio de 2019, signado por la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/105/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 03 de junio de dos mil diecinueve, el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [REDACTED]" presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00384219, en la cual requirió la siguiente información:

"Solicito me informe sobre el número de armas que ha comprado esta Secretaría, de 2006 al 31 de diciembre de 2018.

Esto lo requiero desagregado por año, tipo de arma (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon Aero, Mossberg, Glock, Smith-Wesson, Bushmaster, Barrett, Browning, Remington, Talley, SEDENA, etc.) costo del arma y nombre del proveedor". (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/301/2019 de 04 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00384219, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 06 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/789/2019, procedente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

"En relación a las pregunta formuladas, le manifiesto que no es posible proporcionar dicha información ya que se clasifica como información reservada de conformidad con el artículo 110 de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que pone en riesgo la seguridad Estatal y Municipal, ya que al dar a conocer sobre el armamento y equipo sus características y distribución, conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda tener el conocimiento y tomar ventaja sobre los mismos y obstaculice la capacidad para preservar y resguarda la vida de las personas y de los propios policías, por lo que causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II, y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente, de conformidad con los establecido por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

4. Oficio de designación de suplente del cargo de Vocal del Comité de Transparencia. El 30 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio SSP/CRHEV/DIR/0363/2019, suscrito por la C. Lidia Marusia López Andrade, Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual designa como suplente del cargo de Vocal del Comité de Transparencia a la C. Martha Pilar Sandoval Sánchez, Jefa del Departamento de Difusión y Enlace Interinstitucional.

5.- Valor de las documentales. Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00384219, se advierte que el peticionario solicita información sobre números de armas adquiridas por año (2006 al 2018), tipo de armas, empresa que la produjo, costo de las mismas, y nombre del proveedor, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Solicito me informe sobre el número de armas que ha comprado esta Secretaría, de 2006 al 31 de diciembre de 2018.

Esto lo requiero desagregado por año, tipo de arma (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon Aero, Mossberg, Glock, Smith-Wesson, Bushmaster, Barrett, Browning, Remington, Talley, SEDENA, etc.) costo del arma y nombre del proveedor". (Sic)

Al respecto, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/OM/789/2019 de 06 de junio de 2019, que la petición requerida en la solicitud de información de folio 00384219, *es de carácter reservada, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que pone en riesgo la seguridad Estatal y Municipal, ya que al dar a conocer sobre el armamento y equipo sus características y distribución, conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda tener el conocimiento y tomar ventaja sobre los mismos y obstaculice la capacidad para preservar y resguarda la vida de las personas y de los propios policías, por lo que causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública*

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. La Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, invocó el supuesto de reserva.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00384219, por lo tanto;

- El artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. al IV. ...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

- El artículo Décimo octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...;
- b) *Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c) ...;
- d) *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
- e) al f). ...

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
- b) al c). ...;
- II. ...





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño que a continuación se detalla:

1) Información a reservarse:

Solicitud Folio 00384219: *"Solicito me informe sobre el número de armas que ha comprado esta Secretaría, de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esto lo requiero desagregado por año, tipo de arma (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon Aero, Mossberg, Glock, Smith-Wesson, Bushmaster, Barrett, Browning, Remington, Talley, SEDENA, etc.) costo del arma y nombre del proveedor". (Sic)*

2) Bien jurídicamente tutelado:

La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número en específico de cuanto armamento se ha adquirido por la institución afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.

3) Fundamento legal:

Artículos 113, fracciones I y V, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, párrafo tercero, de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública; 2, segundo párrafo, 49, fracciones I, II y VI, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:

El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, que es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Revelar la información en cuanto al número en específico de armamento adquirido, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación policial, al verse superados en número y tipo de armamento, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad en general.

Es por lo que, es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número y tipo de armamento adquirido; ello con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular, lo que compromete la seguridad pública en el Estado.

A. Daño probable:

El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación policial en el Estado, al verse superados en número y tipo de armamento sino también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.

B. Daño específico:

El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, al revelar el total del armamento adquirido afectaría el desarrollo de la actividad policial en el Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones.

C. Parte del documento que se reserva:

Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.

D. Plazo de reserva:

Cinco años, contados a partir de la solicitud de información.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00384219.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00384219, a partir de la solicitud de información por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

C. Martha Pilar Sandoval Sánchez, Jefa del Departamento de Difusión y Enlace Interinstitucional y suplente de la Vocal del Comité de Transparencia.

10

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/067/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00384219.**

